



# DICTAMEN JURÍDICO

Especialidad jurídica - Penal

Máster de Acceso a la Abogacía de la Universidad de Almería

Amparo Iglesias Luque

## **ENCABEZAMIENTO**

Dictamen emitido por Amparo Iglesias Luque, estudiante del Máster de Acceso a la Abogacía de la Universidad de Almería, como Trabajo de Fin de Máster en la especialidad jurídica – penal.

## **ANTECEDENTES DE HECHO SUPUESTO 1**

1. El procesado Don Emilio, en ejecución de un plan preconcebido junto con Doña Verónica y Don Francisco, realiza una serie de labores de vigilancia desde el cuarto de contadores del domicilio sito en C/Mar, N°2 de Granada del que era propietaria Doña María, lo que le permitió obtener toda la información acerca de los horarios y de la rutina de la propietaria.
2. Una vez que Don Emilio se hizo con la citada información, se la facilitó a los otros dos procesados, y en ejecución del plan pactado, Doña Verónica y Don Francisco accedieron al interior de la vivienda de Doña María a la una del medía día en fecha 1 de diciembre de 2015.
3. En el interior de la vivienda, atan con cinta de embalar los pies de la Sra. María, de 84 años de edad y complexión débil, sentándole en una silla.
4. En aras de obtener un beneficio patrimonial, registran el domicilio apropiándose de 600€ y tres anillos de oro tasados pericialmente en 4.090€.
5. Antes de que los procesados Doña Verónica y Don Francisco abandonaran el domicilio, propiciaron al menos dos golpes en la cabeza a Doña María que se encontraba atada.
6. Una vez que abandonan el domicilio, la Sra. María cae al suelo en un intento por levantarse a pedir ayuda, y a consecuencia de la caída sufre un traumatismo craneo encefálico y un hematoma subdural agudo con considerable efecto de masa y sangrado, amén de una fractura de la pared del seno maxilar lateral y múltiples equimosis faciales.
7. Por consiguiente fallece en fecha 26 de diciembre de 2015, habiendo estado hospitalizada desde el día 1 de diciembre, no recuperando la consciencia en ningún momento de su ingreso hospitalario.

8. Actualmente los hermanos de Doña María, Manolo, Honorato, Sara y Miriam reclaman una indemnización por estos hechos.

### **CUESTIONES JURÍDICAS A DETERMINAR**

En relación con los antecedentes de hecho expuestos, se plantean las siguientes cuestiones jurídicas:

- Delitos, penas y demás responsabilidades de cada uno de los intervinientes.
- Procedimiento a seguir, así como posibles recursos frente a la sentencia.

### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **1. Calificación jurídica de los hechos y fundamentos de derecho.**

Respecto de los procesados **Doña Verónica y Don Francisco**, nos encontramos con los siguientes tipos penales en el primero de los casos:

#### **Robo con violencia en casa habitada del artículo 241.4 del CP:**

*“Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión cuando los hechos a que se refieren los apartados anteriores revistan especial gravedad, atendiendo a la forma de comisión del delito o a los perjuicios ocasionados y, en todo caso, cuando concurra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 235”*

#### **Delito de lesiones del artículo 148.1º y 2º**

*Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:*

*1.º Si en la agresión se hubieren utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica, del lesionado.*

*2.º Si hubiere mediado ensañamiento o alevosía*

#### Homicidio imprudente del artículo 142.1

*1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.*

Respecto del grado de autoría de los citados procesados, son autores penalmente responsables según el artículo 28 del CP: “*Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento*”, puesto que son ellos quienes realizan los hechos constitutivos de delito.

En cuanto a las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal,

Respecto a los delitos de robo con intimidación en casa habitada y delito de lesiones, ambos procesados ejecutan el hecho delictivo **con alevosía, del artículo 22.1ª del CP**, puesto que se aseguran la comisión del hecho sin el riesgo que para su persona pueda proceder de la defensa por parte del ofendido, y **con abuso de superioridad del artículo 22.2ª del CP**, debilitando la defensa del ofendido.

Respecto de **Don Emilio**, se le consideraría autor del delito de robo con intimidación en casa habitada, pues tal y como se recoge en el artículo 28 del CP, se entenderán como autores aquellos que cooperasen a la ejecución de los hechos con un acto sin el cual no se habría efectuado; entendiéndose esta parte que sin las labores de vigilancia de Don Emilio los otros dos procesados no habrían podido ejecutar el robo.

En último lugar, nos encontraríamos con un **CONCURSO REAL** del artículo 73 del CP puesto que durante la comisión del delito de robo, se ejecutan varias acciones delictivas que deben de tratarse en diferentes tipos penales.

## **2. Penas.**

En cuanto a **Doña Verónica y Don Francisco** estarían condenados a la pena de 2 a 6 años por el delito de robo con violencia en casa habitada del artículo 241.4 del CP, a la pena de prisión de 2 a 5 años por el delito de lesiones del artículo 148.1º y 2º del CP y a la pena de 1 a 4 años por el delito de homicidio imprudente del artículo 142.1 del CP.

A todo lo expuesto habría que añadirle la agravante de alevosía y la de abuso de superioridad.

Por lo que, al encontrarnos frente a un CONCURSO REAL del artículo 73 del CP: *‘Al responsable de dos o más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas.’*

Respecto a **Don Emilio** estaría condenado a la pena de 2 a 6 años por el delito de robo con violencia en casa habitada del artículo 241.4 del CP.

### **3. Procedimiento.**

El procedimiento a seguir sería el procedimiento ordinario sumario pues al sumar las penas en abstracto que se derivan de la comisión de los citados delitos, los años de prisión superarían los 9, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Conocerá de la causa en Instrucción el Juez Instructor y enjuiciará la Audiencia Provincial.

Contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial, cabría recurso de apelación, y posteriormente recurso de casación.

### **CONCLUSIONES.**

**Primera.-** Nos encontramos frente a un concurso real de delitos donde concurren el delito de robo con violencia en casa habitada del artículo 241.4 del CP, el delito de lesiones del artículo 148. 1º y 2º del CP y el delito de homicidio imprudente del artículo 142.1 del CP.

Por lo que, como ya expuse y en base al artículo 73 del CP, estaríamos frente a un CONCURSO REAL y por ende la pena a imponer sería la suma de las anteriores más las agravantes que en su caso procedan.

**Segunda.-** Todos los procesados serían considerados autores del delito de robo con violencia en casa habitada pues según el artículo 28 del CP, Don Emilio es indispensable para la ejecución del robo.

**Tercera.-** Entiendo que respecto al delito de lesiones, se da la agravante de superioridad por la complejión débil y la edad de la víctima, así como la de alevosía por cometer el

hecho con la seguridad de poder llevarlo a cabo sin correr los procesados ningún riesgo en la defensa del ofendido.

**Cuarta.-** En relación a la responsabilidad civil, los tres acusados serán responsables civilmente por el valor de los objetos sustraídos, aunque por el valor de las lesiones ocasionadas únicamente lo serían Doña Verónica y Don Francisco.

### **ANTECEDENTES DE HECHO SUPUESTO 2**

1. En ejecución de un plan preconcebido entre los procesados Don Emilio, Doña Verónica y Don Francisco, Don Emilio realiza labores de vigilancia del domicilio sito en C/León, piso Nº5 de Granada, del que es propietaria Doña Juana.

2. Una vez que el procesado Don Emilio recaba la información necesaria para conocer los horarios de la Sra. Juana desde un banco de la citada calle, se la facilita a Doña Verónica y Don Francisco.

3. Así Doña Verónica y Don Francisco, en ejecución del pactado plan, acceden al interior del domicilio en fecha 5 de Enero de 2016 a las 4 de la madrugada subiendo por una cañería hasta el balcón del comedor de la citada vivienda con el fin de obtener un beneficio patrimonial.

4. Una vez dentro y cuando ambos se disponían a registrar el domicilio, la Sra. Juana se despertó, y uno de los procesados, valiéndose de su superioridad numérica y física y con el propósito de menoscabar la integridad de Doña Juana, le propina al menos dos fuertes golpes en la cara, abandonando, ipso facto el domicilio del mismo modo que habían accedido a él.

5. De tales hechos, los procesados obtuvieron un anillo de pedrería y oro tasado pericialmente en 630€ y un sobre que contenía 2.000€.

6. A consecuencia de los hechos narrados, Doña Juana sufre lesiones consistentes en un traumatismo a nivel facial, un hematoma sobre el maxilar inferior izquierdo y herida inciso contusa en el labio superior con rotura de la prótesis dental tasada pericialmente en 600€.

7. Para la curación de tales lesiones, se precisó de una primera asistencia facultativa amén de 14 días de curación, de los cuales uno solo estuvo la víctima sin poder realizar sus ocupaciones habituales.

8. Como secuela de todo lo expuesto, Doña Juana tiene una cicatriz en la comisura labial izquierda que le ocasionó un perjuicio estético leve.

9. Actualmente la Sra. Juana reclama una indemnización por los daños sufridos.

### **CUESTIONES JURÍDICAS A DETERMINAR**

En relación con los antecedentes de hecho expuestos, se plantean las siguientes cuestiones jurídicas:

- Delitos, penas y demás responsabilidades de cada uno de los intervinientes.
- Procedimiento a seguir, así como posibles recursos frente a la sentencia.

### **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **1. Calificación jurídica de los hechos y fundamentos de derecho.**

Respecto de los procesados **Doña Verónica y Don Francisco**, nos encontramos con los siguientes tipos penales en el primero de los casos:

#### **Robo con violencia en casa habitada del artículo 241.1 del CP:**

*“El robo cometido en casa habitada, edificio o local abiertos al público, o en cualquiera de sus dependencias, se castigará con una pena de prisión de dos a cinco años”*

#### **Delito de lesiones del artículo 147.1 del CP:**

*“El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.”*

En cuanto a las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal,

Respecto a los delitos de robo con intimidación en casa habitada y delito de lesiones, ambos procesados ejecutan el hecho delictivo con **abuso de superioridad** aprovechando la circunstancia del tiempo por ser las cuatro de la madrugada y sorprender a la Sra. Juana, **del artículo 22.2ª del CP**.

Respecto de **Don Emilio**, se le consideraría autor del delito de robo con intimidación en casa habitada, pues tal y como ya puse de manifiesto, el **artículo 28 del CP** determina que se entenderán como autores aquellos que cooperasen a la ejecución de los hechos con un acto sin el cual no se habría efectuado; entendiéndose esta parte, como sucede en la comisión del anterior hecho delictivo, que sin las labores de vigilancia de Don Emilio los otros dos procesados no habrían podido ejecutar el robo.

En último lugar, nos encontraríamos nuevamente con un **CONCURSO REAL** del artículo 73 del CP puesto que durante la comisión del delito de robo, se ejecuta otra acción constitutiva de un nuevo tipo penal, como sería el delito de lesiones.

## **2. Penas.**

Respecto a **Doña Verónica y a Don Francisco**, serán condenados como autores criminalmente responsables de un delito de robo con violencia en casa habitada del artículo 241.1 del CP a la pena de prisión de 2 a 5 años y respecto al delito de lesiones del artículo 147.1 del CP a la pena de prisión de 3 meses a tres años.

En ambos concurrirá la agravante de abuso de superioridad.

Por lo que, al encontrarnos frente a un **CONCURSO REAL** del artículo 73 del CP: *“Al responsable de dos o más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas.”*

Respecto de **Don Emilio** estaría condenado a la pena de prisión de 2 a 5 años como autor criminalmente responsable de un delito de robo con violencia en casa habitada del artículo 241.1 del CP.

### **3. Procedimiento.**

El procedimiento a seguir sería el procedimiento ordinario sumario pues al sumar las penas en abstracto que se derivan de la comisión de los citados delitos, los años de prisión superarían los 9, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Conocerá de la causa en Instrucción el Juez Instructor y enjuiciará la Audiencia Provincial.

Contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial, cabría recurso de apelación, y posteriormente recurso de casación.

### **CONCLUSIONES.**

**Primera.-** Nos encontramos frente a un concurso real de delitos donde concurren el delito de robo con violencia en casa habitada del artículo 241.1 del CP y el delito de lesiones del artículo 147.1 del CP.

Por lo que, como ya expuse y en base al artículo 73 del CP, estaríamos frente a un CONCURSO REAL y por ende la pena a imponer sería la suma de las anteriores más las agravantes que en su caso procedan.

**Segunda.-** Todos los procesados serían considerados autores del delito de robo con violencia en casa habitada según el artículo 28 del CP, pues Don Emilio es indispensable para la ejecución del robo.

**Tercera.-** Entiendo que respecto al delito de lesiones, se da la agravante de superioridad y la circunstancia del tiempo por la hora en la que suceden los hechos, pues la Sra. Juana fue, cuanto menos, sorprendida en mitad de la noche.

**Cuarta.-** En relación a la responsabilidad civil, los tres acusados serán responsables civilmente por el valor de los objetos sustraídos, aunque por el valor de las lesiones ocasionadas únicamente lo serían Doña Verónica y Don Francisco.

**Quinto.-** En caso de que este supuesto fuese enjuiciado, si los tres procesados ya hubiesen sido penalmente condenados por los delitos anteriores, podría contemplarse la agravante de **reincidencia** del artículo 22. 8º del CP.

Todo ello según mi leal saber y entender sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en derecho.

**LUGAR Y FECHA**

Dictamen Jurídico emitido en Almería a 11 de noviembre de 2020.

Fdo. Amparo Iglesias Luque